

Radicado: 27001-33-33-001-2017-00320-00.
Proceso: Ejecutivo Con Sentencia
Ejecutante: Marcelino Rivas Perea
Ejecutado: Nación –Mindefensa – Policía Nal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy once (11) de noviembre de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación. Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 969

RADICADO: 27001-33-33-001-2017-00320-00.
PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA
EJECUTANTE: MARCELINO RIVAS PEREA
EJECUTADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

En virtud al control de legalidad establecido en los artículos 42, 132 ss del Código General del Proceso, y 207 del C.P.A.C.A, el Despacho advierte que en el Auto Interlocutorio No. 925 del 21 de octubre del 2021, se decreta la orden de medida de embargo por el valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS** en letra y por error involuntario en cifra numérica se ordenó por un valor de **(\$ 500. 000.000)**.

En ese sentido, es preciso destacar, que toda providencia puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P que dice:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negritas y subrayas del Despacho).

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2017-00320-00.
Proceso: Ejecutivo Con Sentencia
Ejecutante: Marcelino Rivas Perea
Ejecutado: Nación –Mindefensa – Policía Nal.

Así las cosas, revisado el auto interlocutorio N° 925 del 21 de octubre de 2021, se observa la siguiente orden:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la entidad ejecutada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Con NIT. 800.130.632-4 – POLICIA NACIONAL, Con NIT. 900.968.320-1**, en las entidades financieras: BVVA, Bancolombia, Bogotá, Agrario, Popular, Occidente, AV Villas y Santander, Occidente, Davivienda, Caja Social sucursales de Quibdó y Bogotá, hasta la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 593 del CGP, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, según la cual, son pasibles de embargo “las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por las entidades públicas cuando reciban recursos del Presupuesto General de la Nación y se trate del cobro ejecutivo de sentencias judiciales o conciliaciones”.

En consecuencia, se hace necesario enmendar los yerros advertidos, por lo que este Despacho corregirá el numeral primero del Auto Interlocutorio N° 925 del 21 de octubre de 2021, por medio del cual se ordena decretar la medida de embargo y retención de proceso en referencia.

Así las cosas, para todos los efectos, deberá entenderse que la medida decretada en el Auto Interlocutorio No. 925 del 21 de octubre de 2021, asciende a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, tal como se estableció en letras en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

DISPONE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 925 del 21 de octubre de 2021, proferido por este Despacho, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la entidad ejecutada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Con NIT. 800.130.632-4 – POLICIA NACIONAL, Con NIT. 900.968.320-1**, en las entidades financieras: BVVA, Bancolombia, Bogotá, Agrario, Popular, Occidente, AV Villas y Santander, Occidente, Davivienda, Caja Social sucursales de Quibdó y Bogotá, hasta la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 593 del CGP, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, según la cual, son pasibles de embargo “las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por las entidades públicas cuando reciban recursos del Presupuesto General de la Nación y se trate del cobro ejecutivo de sentencias judiciales o conciliaciones”.

TERCERO: los demás numerales del Auto Interlocutorio No. 925 del 21 de octubre de 2021, permanecen incólumes.

Radicado: 27001-33-33-001-2017-00320-00.
Proceso: Ejecutivo Con Sentencia
Ejecutante: Marcelino Rivas Perea
Ejecutado: Nación –Mindefensa – Policía Nal.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, con la precisión según la cual *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.”*

QUINTO: Para los fines pertinentes, dese cumplimiento a lo Dispuesto el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

SEXTO: Cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica de las sujetos procesales, deberá informarse a este Despacho por el correo electrónico **j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b006cbe308c3a2552ef689539727d4a61fe0280234bd0dbbe141c26b1
957940**

Documento generado en 11/11/2021 03:47:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>